MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA 347 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.

El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo No. 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., identificado con NIT 899.999.081-6, reestructurado mediante Acuerdo No. 002 de 2009 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 002 de 2017 del Consejo Directivo y reestructurado por el Acuerdo No. 006 de 2021 del Consejo Directivo, ubicado en la calle 22 No. 6 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3386660, y página web www.idu.gov.co, representado por **LUIS ERNESTO BERNAL RIVERA**, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA (E),** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.242.023 encargado mediante Resolución 7889 del 19 de diciembre de 2022 de la Dirección General, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de Funciones No. 7680 del 30 de noviembre de 2022 de la Dirección General, quien se denominará el "**IDU"**, y el **CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68,** identificado con NIT 901.360.260-0, integrado por **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES** con NIT 19.146.113-0 con una participación del 50% y **MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES S.A.S**. con NIT 900.904.055-1, con una participación del 50%, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 22 A No. 85-20 con teléfono 6226620 y dirección de correo electrónico presidencia@mhc.com.co, representado legalmente por **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.113, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni los integrantes del consorcio que representa, en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política o el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominará el **Contratista,** acordamos suscribir la Modificación No. 14, al Contrato de Obra 347 de 2020 (el "**Contrato**"), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el DOCUMENTO CONPES 3900 del 25 de septiembre de 2017, establece en su numeral 3.1.2. para Troncales alimentadoras y complementarias que *"En consideración de la demanda proyectada para los diferentes corredores troncales planteados a futuro, el distrito priorizó para el corto plazo la implementación de las troncales de la Avenida 68, la Avenida Boyacá y la Avenida Ciudad de Cali, en razón a su alta demanda y a que, en conjunto con la Carrera 7 y la PLMB, generan importantes mejoras de los niveles de servicio del sistema", además describe "Por su parte Transmilenio S.A. con base a la actual operación del sistema definió los parámetros técnicos operacionales de las troncales priorizadas en toda su extensión, a partir de la modelación de la demanda del sistema en el modelo de transporte con que cuenta la entidad*(…)".

2. Que Mediante el documento CONPES 3945 del 2018 se establece la declaración de importancia estratégica del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 1 DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD DE SUS HABITANTES. BOGOTÁ" del cual hacen parte las troncales alimentadoras de la Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali. El numeral 4.2. Plan de acción, del precitado documento respecto de las citadas troncales, señala:

MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA 347 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.

> "*Considerando la problemática descrita en el diagnóstico, a continuación, se presenta el componente correspondiente a las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68 que hacen parle del proyecto de la PMLB – tramo 1, con las cuales se busca mejorar las condiciones de movilidad en el Distrito Capital. Las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68 se declaran de importancia estratégica en el presente documento, dando cumplimiento a la continuidad al apoyo del Gobierno nacional a la destinación de recursos para la implementación de la estrategia de movilidad definida en el Documento CONPES 3882, actualizada y ratificada en el Documento CONPES 3899.*"

3. Que teniendo en cuenta lo anterior, entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio — Transmilenio, se celebró el Convenio Interadministrativo CONV612-2019 de 2019, el día 26 de junio de 2019, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la construcción de las Troncales Alimentadoras Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali de la Primera Línea de Metro de Bogotá — PLMB", en el cual se establecen obligaciones para cada Parte, para el desarrollo, vigilancia y control de los procesos de selección y de los contratos requeridos para la construcción de dichas troncales.

4. Que en la cláusula segunda del Convenio citado, se establece: "*CLÁUSULA SEGUNDA.- ESQUEMA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Las partes acuerdan definir un esquema de cooperación interinstitucional para la ejecución de los recursos destinados a la construcción de las troncales el cual tendrá las siguientes características y condiciones (…)*"

5. Que mediante la Resolución No. 010994 del 06 de diciembre de 2019, el IDU ordenó la apertura de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-031-2019 con el fin de seleccionar un Contratista que se encargue de ejecutar, a través de un Contrato de Obra Pública, la "*CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 3".*

6. Que la Licitación se rigió de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas sobre la materia.

7. Que mediante la Resolución No. 001105 del 23 de enero de 2020 del IDU, se adjudicó el Contrato al CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

8. Que el 8 de mayo de 2020, las Partes suscribieron el Contrato, el cual tiene por objeto la *"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 3".*

9. Que el 24 de junio de 2020, las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato.

10. Que el 11 de diciembre de 2020, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 1 al Contrato, a través del cual se modificaron la Sección 8.1. y la Cláusula 13 del Contrato, y se incluyó como Anexo 1 la tabla de hitos del Apéndice G – LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA

MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA 347 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.

ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN del Contrato, de conformidad con los Hitos previstos en la Cláusula 14.1 del Contrato.

11. Que el 24 de febrero de 2021, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 2 al Contrato, a través del cual se permitió la ejecución de determinadas obligaciones correspondientes a la Etapa de Preconstrucción durante la Etapa de Construcción, la aplicación de experiencias en doble vía para determinados perfiles profesionales y la inclusión del Apéndice de Bioseguridad y sus anexos al Contrato.

12. Que el 24 de abril de 2021, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 3 al Contrato, a través del cual se permitió la ejecución de determinadas obligaciones correspondientes a la Etapa de Preconstrucción durante la Etapa de Construcción, así como la modificación de la Sección 8.1. del contrato.

13. Que el 24 de junio de 2021, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 4 al Contrato, a través del cual se prorrogó el plazo para la ejecución de determinadas obligaciones correspondientes a la Etapa de Preconstrucción durante la Etapa de Construcción.

14. Que el 3 de septiembre de 2021, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 5 al Contrato, a través del cual se incluyeron los Ítems de Obra No Previstos (NP-01 a NP-41), de conformidad con lo previsto en la Sección 14.11.4. del Contrato.

15. Que el 8 de octubre de 2021, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 6 al Contrato, a través del cual se incluyeron Ítems de Obra No Previstos (NP-42 a NP-60), de conformidad con lo previsto en la Sección 14.11.4. del Contrato.

16. Que el 2 de febrero de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 7 al Contrato, a través del cual se delimitó el porcentaje en la retención en garantía, se modificó la Cláusula 14.2. "*Remuneración de las Obras para Redes*", las intervenciones por reacción y adecuaciones temporales en la Avenida Carrera 68 y se incluyeron catorce (14) Ítems de Obra no Previstos.

17. Que el 24 de marzo de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 8 al Contrato, mediante el cual se incluyeron sesenta y seis (66) ítems no previstos, en concreto, aquellos correspondientes del 075 al 140. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la Sección 14.11.4 del Contrato y con cargo al Fondo de Compensaciones.

18. Que el 22 de julio de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 9 al Contrato, mediante el cual se incluyeron cinco (5) ítems no previstos, en concreto, aquellos correspondientes del NP-141 al NP-145. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la Sección 14.11.4 del Contrato y con cargo al Fondo de Compensaciones.

19. Que el 26 de agosto de 2022, el Contratista y el IDU suscribieron el Modificatorio No. 10 al Contrato, por medio del cual se incluyó dentro de las obligaciones del Contratista, la elaboración de los estudios y diseños de la estación de bombeo para el deprimido de la Avenida de las Américas

MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA 347 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.

20. Que el 19 de septiembre de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 11 al Contrato, mediante el cual se realizó la modificación del Cuadro de Hitos contenido en el Apéndice G y la modificación del Anexo *"Requerimientos de personal mínimo y equipo mínimo del proyecto"* en el apartado *Notas para el Personal para la Ejecución del Contrato*. De la misma forma, a través del Modificatorio No. 11 se eliminó el Apéndice de Bioseguridad Versión 3 del Contrato.

21. Que el 27 de septiembre de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 12 al Contrato, mediante el cual se modificó la Cláusula 14.11.6 en relación con los ajustes por variaciones en el precio del insumo del asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP, al igual que se incluyó la fórmula de ajuste para el insumo acero para las actividades no previstas.

22. Que el 21 de octubre de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 13 al Contrato, a través del cual se modificaron la Cláusula 14.5. *"Remuneración Ambiental y SST"* del Contrato, la Cláusula 14.6. *"Remuneración de las Labores de dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica"* del Contrato, y la Cláusula 14.7. *"Remuneración por manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos"* del Contrato.

23. Que las Partes han evidenciado la necesidad de modificar la Cláusula 13 del Contrato relacionada con las Apropiaciones Presupuestales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Como consecuencia de la ejecución del Contrato, al proyectar el Programa Anual Mensualizado de Caja, y se determinó que es necesario ajustar la programación de pagos para la vigencia de la ejecución del proyecto de la Avenida Carrera 68 (el "**Proyecto**")

b) En concreto, esta nueva reprogramación de pagos se realiza con el fin de acoplar el flujo de recursos con el cronograma actualizado del Contrato, el cual, se ha modificado en varias ocasiones por situaciones que han impactado las programaciones técnicas y presupuestales del Proyecto inicialmente previstas para su ejecución.

c) Dentro de las situaciones que han limitado la ejecución de las obras del Contrato, bajo condiciones normales, se encuentra la falta de disponibilidad predial prevista en el cronograma. La cual, a su vez, se debe en parte a que, con la puesta en vigencia del Decreto 555 de 2021, con el que se adoptó el plan de ordenamiento territorial, los avalúos aprobados que no fueron ofertados antes de su entrada en vigor perdieron la validez técnica que exige la norma. Este aspecto, debido a que, de acuerdo con la normativa en materia de avalúos, exige que la reglamentación urbanística esté vigente al momento de presentar la oferta de compra.

d) La anterior situación, conllevó a que se suspendieran los contratos de avalúos suscritos con la UAECD hasta tanto la Secretaría de Planeación Distrital dispusiera de un mecanismo eficaz para la consulta de la nueva reglamentación. Así las cosas, las solicitudes de los avalúos se vio impactada, al igual que la gestión predial para avanzar con la ejecución del Contrato.

MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA 347 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.

e) Sumado a lo anterior, en el marco de la implementación del programa de reasentamiento y restablecimiento de condiciones que se encuentra ejecutando el IDU, para poder obtener la disponibilidad de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto, los propietarios de los inmuebles han presentado resistencia sobre las ofertas que les han sido presentadas. Esto, debido a que han manifestado la intención de extender la presencia de los arrendatarios hasta el plazo máximo permitido, por lo que el avance en la obtención de la totalidad de los predios ha presentado demoras.

f) Por su lado, otra de las situaciones que generó incidencia en la programación del Proyecto, fue el decreto de una medida cautelar por parte del juzgado 49 administrativo del circuito de Bogotá, mediante la cual se suspendieron las autorizaciones de los tratamientos silviculturales para el Proyecto, contenidos en la Resolución No. 03111 del 12 de noviembre de 2019. Los efectos de esta medida cautelar se desarrollaron desde el mes de agosto de 2022 y octubre del mismo año, impidiendo que los contratistas de obra del proyecto pudieran avanzar durante este lapso en las actividades programadas, debido a que solo era posible realizar intervenciones sobre algunas zonas de los corredores. Esta medida cautelar solo pudo ser levantada por parte del juzgado 49 administrativo del circuito de Bogotá, después de que el IDU generó una propuesta de optimización de los tratamientos silviculturales inicialmente previstos para el Proyecto.

g) Adicionalmente, se ha identificado que para la construcción del Proyecto es necesario contar con una mayor disponibilidad de rutas de desvío. Lo anterior, con la intención de afectar en menor medida la movilidad, tanto de los usuarios de vehículo privado, como la de los usuarios de transporte público. De esta forma, se ha concluido que es necesario contar con tres (3) carriles por sentido a lo largo de la Avenida Carrera 68, en vez de los dos (2) que ya se dispusieron, para garantizar un flujo vehicular estable y óptimo a lo largo del corredor.

h) Así las cosas, los contratistas de obra se encuentran realizando la reformulación en cada uno de los contratos para generar una propuesta de cierres con la que se pueda tener una disponibilidad de tres (3) carriles por sentido. Sin embargo, los cierres requeridos para implementar esta medida disminuyen los tiempos de ejecución, y en algunos casos, duplican los plazos de construcción para algunas actividades.

i) Ahora bien, a lo largo de la ejecución del Proyecto se ha dificultado contar con la disponibilidad de recurso humano, desde el punto de vista profesional administrativo y profesional técnico, para atender las necesidades y estándares requeridos en la ejecución de las obras. Esta situación ha generado que el desarrollo de las actividades constructivas no se haya llevado de forma lineal y, por lo tanto, exista la necesidad de ajustar los cronogramas inicialmente planteados. Sumado a lo anterior, no se ha podido contar con la provisión de algunos insumos y materiales esperada para la construcción, en parte, debido a la suspensión o paralización en las cadenas de suministro para la producción de estos elementos que se ha generado por la situación de conflicto bélico desarrollada en Europa.

j) Por lo anterior, la necesidad de reprogramar las apropiaciones presupuestales de los contratos del Proyecto no obedece a un desconocimiento del principio de planeación, sino que, por el contrario, se encuentra justificado en la adopción de medidas tendientes a superar una situación extraordinaria fuera del control del IDU y del Contratista, al momento de la estructuración del proyecto y de la presentación de la propuesta respectivamente.

k) Mediante comunicación remitida por correo electrónico del 09 de diciembre de 2022, TRANSMILENIO S.A. remitió el acta No. 25 de la Secretaría Distrital de Planeación, la cual, de acuerdo con la sesión celebrada el día 07 de diciembre de 2022, autorizó a TRANSMILENIO S.A. la reprogramación de las vigencias futuras del Proyecto.

l) Por su parte, el CONFIS distrital ha dado autorización para la reprogramación de las vigencias futuras asociadas al Proyecto, razón por la que TRANSMILENIO S.A. emitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para el Contrato.

m) Igualmente, el Área Supervisora del IDU, consideró necesario y procedente técnica, jurídica y financieramente realizar la suscripción del presente Modificatorio.

n) Finalmente, la Subdirección General de Infraestructura del IDU mediante memorando del 23 de diciembre de 2022 con número de radicado STEST-20223460437673, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por el Área Supervisora del IDU, solicitó la elaboración del presente Modificatorio.

24. Que de acuerdo con la jurisprudencia, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[1] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[2].

Adicionalmente, se ha señalado por la jurisprudencia que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación o celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación.

Que, una vez revisado los argumentos expuestos por la Dirección Técnica de Construcciones, el área ejecutora del Contrato, el Interventor y la Subdirección General de Infraestructura, es importante precisar que el presente Modificatorio al Contrato, se encuentra debidamente revisado por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros, y sus efectos presupuestales y técnicos fueron debidamente examinados y revisados por parte del área técnica

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique José Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA 347 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.

supervisora - DTC que recomendó a la ordenadora del gasto- SGI se solicite la modificación contractual, rigiéndose por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. Modificar la cláusula 2 del Modificatorio No. 1 suscrito el 11 de diciembre de 2020, donde se modificó la CLÁUSULA 13 del Contrato "APROPIACIONES PRESUPUESTALES", la cual quedará así:

"**CLÁUSULA 13. APROPIACIONES PRESUPUESTALES.**

Para atender los pagos derivados de este Contrato, TRANSMILENIO cuenta con disponibilidad presupuestal para las vigencias futuras para los años 2023, 2024 y 2025 como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Vigencias Futuras No. 202212 7636 del 19 de diciembre de 2022 suscrito por el Director Corporativo de Transmilenio S.A., para la etapa de Construcción.

Toda vez que el plazo estimado del presente Contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Vigencias Futuras No. 202212 7636 del 19 de diciembre de 2022 suscrito por el Director Corporativo de Transmilenio S.A.

GRUPO	CDP	VALOR	EXPEDIDO POR
3	202212 7636	$ 47,593,890,068.0	TRANSMILENIO S.A
		$57,110,599,339.0	
		$61,220,913,390.0	
TOTAL		$165,925,402,797.00	

CLÁUSULA 2. GARANTÍAS: El Contratista se obliga a tramitar y a remitir al IDU la actualización de las garantías contractuales, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 8 *"Garantías"* del Contrato, de manera que reflejen lo acordado en el presente modificatorio, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, el Contratista se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el Contrato.

CLÁUSULA 3. MANIFESTACIONES: Las Partes manifiestan que la presente modificación, no genera ningún tipo de erogación presupuestal para el IDU y no afecta el equilibrio económico del Contrato.

MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA 347 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.

PARÁGRAFO: En virtud de lo indicado en la presente modificación, el IDU no renuncia a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimiento por parte del Contratista.

CLÁUSULA 4. RECURSOS: Para el presente Modificatorio al Contrato, no se requiere adición de recursos.

CLÁUSULA 5. DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación los enunciados en la parte considerativa.

CLÁUSULA 6. Las demás Cláusulas del Contrato y sus Apéndices y/o Anexos Técnicos que no se vean modificadas con la suscripción de la presente novedad contractual conservan su vigencia y validez.

CLÁUSULA 7. PERFECCIONAMIENTO: Esta modificación se perfecciona con la firma de las Partes y su aceptación en la plataforma SECOP II.

Para constancia de lo anterior, la presente modificación se firma en Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez.

Por el **IDU,**

LUIS ERNESTO BERNAL RIVERA
Subdirector General de Infraestructura (e)
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Por el **Contratista,**

MARIO ALBERTO HUERTAS COTES
Representante
CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68

Aprobó: Director Técnico de Gestión Contractual – Dr. Juan Carlos González Vásquez.
Revisó: Firma externa Garrigues – Dr. Iván Mauricio Fierro.
Elaboró: Asesora DTGC – Dra. Sandra Patricia Díaz Matallana.